



## NOTA DE CONSTESTACION

Abg. Agustín Encina

Director Nacional de Contrataciones Publicas

### - CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Documentos del SICP

Dictamen deficiente

Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido.

Comentario

Sin entrar a analizar el contenido de las documentaciones adjuntas, indicamos a la convocante lo establecido en la Constitución Nacional del Paraguay 1992 en su "Artículo 24 - DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA IDEOLÓGICA. Quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna confesión tendrá carácter oficial. Las relaciones del Estado con la iglesia católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía. Se garantizan la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las impuestas en esta Constitución y las leyes. Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología", en este sentido el presente proceso licitatorio podría ir en contravención de la normativa mencionada. Por lo tanto, solicitamos nos indiquen los artículos legales en donde se indiquen que este tipo de obras se puedan realizar en el marco de la Ley N°7021/22 y la Ley de Presupuesto vigente.

**Este procedimiento encuentra justificación dentro del cuerpo legal de la LEY ORGANICA municipal en su Art.12:**

**De las Funciones Municipales**

**Artículo 12.- Funciones.**

Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

1. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:





- a. la planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial;
  - b. la delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio;
  - c. la reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo;
  - d. la reglamentación y fiscalización del régimen de loteamiento inmobiliario;
  - e. la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables;
  - f. la reglamentación y fiscalización de la publicidad instalada en la vía pública o perceptible desde la vía pública;
  - g. la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes;
  - h. la nomenclatura de calles y avenidas y otros sitios públicos, así como la numeración de edificaciones;
  - i. el establecimiento, mantenimiento y actualización de un sistema de información catastral municipal.
2. En materia de infraestructura pública y servicios:
- a. la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos;
  - b. la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio;
  - c. la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos;
  - d. la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;
  - e. la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio;
  - f. la regulación de servicios funerarios y de cementerios, así como la prestación de los mismos;
  - g. la regulación, así como la organización y administración de los centros de abasto, mercados, mataderos y ferias municipales, y similares.
3. En materia de transporte público y de tránsito:
- a. la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas;
  - b. la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. En los tramos de rutas nacionales e internacionales que atraviesen un municipio, estas facultades serán ejercidas por la autoridad establecida para el efecto por el Gobierno Central;
  - c. la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación. Los requisitos mínimos para la habilitación del transporte público y para conducir, serán establecidos por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRÁN) y la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana (SETAMA), en los casos que correspondiere.
4. En materia de ambiente:





- a. la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
  - b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
  - c. la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
  - d. el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.
5. En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública:  
La reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad.
6. En materia de patrimonio histórico y cultural:
- a. la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico;
  - b. la formación del inventario del patrimonio de edificios y de sitios de valor cultural arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico.

#### **Artículo 15.- Potestades.**

De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán:

- a. dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- b. establecer y reglamentar las reparticiones de la municipalidad;
- c. establecer los montos de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados;
- d. elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto general;
- e. contraer créditos y fideicomisos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- f. contratar obras, servicios y suministros; y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones;

Considerando La Resolución N°02/00 emitida por el Ministerio de Educación y Cultura, por la cual se declara monumento histórico de interés Nacional y parte de patrimonio de la República, a la Iglesia de la ciudad de Itauguá "Virgen del Rosario", y a la plazoleta que la rodea, es por ese motivo que se encuentra alcanzado por las reglamentaciones mencionadas, así como no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas en su art. 14. En cuanto al ART. 24 de la Constitución Nacional habla de la libertad religiosa "Las relaciones del Estado con la Iglesia Católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía." En cuanto a este punto es importante tener en cuenta que no se trata de una cuestión religiosa, ni de culto, la edificación y la plazoleta que lo rodea fue declarado patrimonio cultural, lejos de que sea una iglesia de cualquier religión.





MUNICIPALIDAD DE  
**ITAUGUÁ**



*Mi trabajo es el Servicio*  
Abg. Horacio Daniel Fernández Marínigo  
Gobierno Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 w/  
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez  
Teléfono: +595294 220-252 | +595294 220-358

Misión: "Administrar el bien público de manera eficiente y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía."

## JURISPRUDENCIA

### Adjudicación de la Licitación 440311 - CONSTRUCCION DE TINGLADO IGLESIA PESEMPO'O RESIDENCIAL SUR Y CAMPO DEL PLATA

IT440311-20

Clasificación

Adjudicación

Resumen de la Adjudicación: Ofertas Presentadas: **Proveedores Adjudicados** Verificaciones de la DNCP

#### Proveedores adjudicados

Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Emisión del CC	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
OTRAGA INGENIERIA Y OBRAS CIVILES	100152943	MN-20031-24-215493	10-07-2024	5.78.007.258	Oferta Adjudicada	Ver Contrato

### Adjudicación de la Licitación 331797 - Refacción de la Iglesia San Roque González de Santa Cruz- Distrito de Encarnación- Ad referéndum

IT331797-14

Clasificación

Adjudicación

Resumen de la Adjudicación: Ofertas Presentadas: **Proveedores Adjudicados**

#### Proveedores adjudicados

Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Emisión del CC	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
NOELIA LINA PEDESMA DE CARVALLO	3021141	1P-2200717-143498	03-09-2017	8.731.902.835	Proveedor Adjudicado	Ver Contrato

Contratar: 0255.0250

AllyNo.Cv



Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos."



## Adjudicación de la Licitación 276978 - REPARACION DEL TECHO DE LA IGLESIA VIRGEN DEL ROSARIO

Presupuesto

Convocatoria

Adjudicación

Registros de la Adjudicación - Ofertas Presentadas - Proveedores Adjudicados

Proveedores adjudicados						
# Proveedor	WPC	Código de Contratación (CC)	Emisión del CC	Número Adjudicado	Estado	Acciones
DIOS DIOLE PARRIS PETRENSKI HARRIS	980000 2	CC-50178-1155114	01-08-2011	9-229300-242	Proveedor Adjudicado	<a href="#">Ver Contrato</a>

Descargar datos CSV [Ver Datos CSV](#)

En cuanto a la modalidad, como se sustenta al comienzo de este Dictamen, no se pretende alterar la naturaleza de la Ley, mas sin embargo las evidencias presentadas por las dependencias técnicas demuestran que el estado en el que se encuentra la edificación es causado por los últimos temporales que han deteriorado considerablemente la construcción, no se trata de negligencia sino de casos fortuitos ocasionados por la naturaleza que no se han podido prever.

Por los motivos expuestos es que se considera extremadamente necesario la realización del presente proceso ya que el aplazar las reparaciones podría derivar a un posterior derrumbe que se podría evitar con la finalización de la prosecución del presente proceso.

Por los motivos brevemente expuestos es que se solicita bajo la exclusiva responsabilidad de la CONVOCANTE LA DIFUSION DEL PRESENTE PROCESO.



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION Nº 02/00

POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO HISTORICO DE INTERES NACIONAL EL PATRIMONIO PATRIMONIO DE LA URBANIZACION, A LA IGLESIA DE LA CIUDAD DE ITAUGUA, " VIRGEN DEL ROSARIO ", Y A LA PLAZOLETA QUE LA RODEA, NUCLEO A PARTIR DEL CUAL CONSTITUYEN TODOS LOS PUNTO DE VALORACION RELATIVA, Y TODOS LOS CONFINES Y LIMITES DEL CENTRO HISTORICO DE ITAUGUA.

CONSIDERANDO LAS FUNCIONES ESPECIALES DE ESPACIO SACRO, ESPACIO MODULAR DE LA PERSONALIDAD Y UTOPIA DEL TEMPLO, Y COMO SIMBOLO DE LA CIVILIZACION Y LA CULTURA VIVIENTE QUE SE DESARROLLA DESDE Y ALREDEDOR DE LA IGLESIA.

ASUNCION, 04 DE FEBRERO DE 2000.

VISTO : LA INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES Y PATRIMONIO HISTORICO PARA LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y UTOPIA.

CONSIDERANDO : EL DICTAMEN Y APROBACION EMITIDA POR DICHA DIRECCION GENERAL QUE SE HACE REFERENCIA AL CONJUNTO URBANO DE GRAN VALOR PATRIMONIAL HISTORICO DE LA TRAMA URBANA Y LOS A LA COMUNIDAD LOS FUNDAMENTOS PARA LA APROBACION DE LAS ORDENANZAS ANEXAS, LAS CUALES VERIFICARAN EFECTOS EN EL CONJUNTO URBANO.

POR TANTO : CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES AVALADAS POR LA " LEY 946/82 " DE LOS BIENES CULTURALES, DECLARA PATRIMONIO NACIONAL EL COMPLEJO URBANISTICO CONSTITUIDO POR LA PLAZOLETA CIRCUNDANTE UBICADA EN LA MANZANA Nº 001 ENTRE LAS CALLES ALVARO ALVAREZ Y VIRGEN DEL ROSARIO, DEFENSORES DEL CINCO Y TTE. VET. SAN JUAN.



PROF. ARMANDO BARRIOS  
DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES

Con Visto Buena de la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural del Ministerio de Educación y Cultura.

As.18/02/00

*Gloria Muñoz*  
GLORIA MUÑOZ  
Directora General



DIRECCION GEN. DE BIENES CULTURALES  
Teléfono: 201.845. extensión: 20-2000



**DICTAMEN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA REPARACIONES DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** Contratación por Vía de la Excepción (CVE) N° O8/2024

**ANTECEDENTES.**

La Ley 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS en su Artículo 40 Contratación por excepción; establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: e) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. –

La Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N° 7021/22 de suministro y contrataciones públicas".

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION.**

Resumen de la situación que origino la necesidad de la aplicación de la vía de excepción. LA EXCEPCIÓN SE ORIGINA EN VIRTUD A LA SOLICITUD EN FECHA 20 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO DE LA ARQ. CLARA LUZ QUINTANA RIVAS a través de un Memorándum a la dirección de administración y finanzas por la cual solicita la urgente REPARACIONES DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, el pedido obedece a la reparación de la parroquia ante el estado de deterioro que sufre la iglesia, teniendo en cuenta la preocupación del Sr. Euclides Guerrero Párroco de la comunidad, clamando la ayuda a la Municipalidad de Itauguá considerando que la iglesia de la ciudad de Itauguá por Resolución N°02/00 se declara monumento histórico de interés Nacional y parte del Patrimonio de la Republica. por este deterioro ha quedado clausurado la entrada principal, ya que las columnas están agrietadas, con deformaciones inusuales, como inclinaciones y hundimientos, ruidos raros provenientes de las paredes, algunos desprendimientos del revestimiento, todo lo mencionado representa un peligro inminente para la ciudadanía y a los feligreses que ingresan a la iglesia por la puerta del costado que fue habilitada hasta que se logre reparar la parroquia, el cual ocasiona un grave peligro, en las condiciones que se encuentran ya que el CORREDOR COLONIAL sufre una erosión de suelo, fisura de piso por erosión, asentamiento en cimentaciones, desprendimiento de revoques, humedad en paredes, deterioro en aberturas de madera, fisura en dinteles. LA TORRE DE CAMPANARIO: estructura portante de madera deteriorada, Desprendimiento de paredes, escaleras de madera estropeada, Piso de material tipo cayota con fisuras, ataque de palomas por falta de protección, deterioro general de la estructura de la torre del campanario. TECHO: filtraciones, presencia de termitas en gran parte del maderamen, cielo raso de madera deteriorado por estar expuesto a inclemencias, tejas sueltas con fisuras y desprendimientos por falta morteros, tejas desprendidas por deterioro de las sujeciones.





MUNICIPALIDAD DE  
**ITAUGUÁ**



*Mi nombre es el Smbu*  
Abg. Horacio Daniel Fernández Morínigo  
Gobierno Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 a/  
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez  
Teléfono: +595294 220-252 | +595294 220-358

Misión: "Administrar el bien público de manera eficaz y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía."

en base a la urgencia se solicita la prosecución del proceso de manera urgente ya que se encuentra en peligro de ocasionar algún derrumbe que dañe la integridad física de las personas y así también los daños materiales que dicha acción podría ocasionar, es por ello que esta Unidad considera pertinente la realización del presente proceso bajo la modalidad de Contratación Vía de la Excepción CVE con difusión posterior. Se adjuntan fotografías de lo expuesto.

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado. La difusión de los procedimientos de contratación públicas según el Decreto Reglamentario N° 9823/23, en su Art. 34 "Contratación por urgencia impostergable" urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas. Avalados Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas en su Art. Artículo 40 "Contratación por excepción" establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: e) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. Decreto 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. "La Resolución DNCP N° 4401 /2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección II; Art. 92 "Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso e) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocan/es deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución". Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección 11; Art. 93 "Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SJCP al momento de la comunicación de la contratación. --- La DNCP otorgará código de contratación a

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural en bienestar de sus ciudadanos."





los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes". –

### JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

El presente proceso amerita llevarse a cabo a través de una contratación por vía de la excepción realizando el proceso con la mayor premura posible. La Municipalidad de Itauguá está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la excepción con intención de compra y difusión posterior, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado, aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas eferentes interesadas ya que el llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP (SICP) Sistema de Información de Contrataciones Públicas pestaña intención de excepción y todo el proceso de convocatoria evaluación y adjudicación serian similares a las de cualquier otro proceso licitatorio, acortando únicamente los plazos del llamado. Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de Licitación de Menor Cuantía (proceso de llamado 8 días corridos y la adjudicación 10 días corridos) o Licitación Pública nacional (proceso de llamado 15 días corridos y adjudicación 20 días corridos) se tuvo en cuenta los plazos que asume su realización y por dicha razón fue considerado inviable porque la necesidad de satisfacer exige la mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debe garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de garantizar el bienestar de los estudiantes y defendiendo el principio de asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Ante todo, lo aquí expuesto se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura. -----

### JUSTIFICACION LEGAL.

**Este procedimiento encuentra justificación dentro del cuerpo legal de la LEY ORGANICA municipal en su Art.12:**

#### De las Funciones Municipales

#### Artículo 12.- Funciones.

Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

1. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:
  - a. la planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial;
  - b. la delimitación de las áreas urbanas y rurales del municipio;
  - c. la reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo;





- d. la reglamentación y fiscalización del régimen de loteamiento inmobiliario;
  - e. la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas; eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables;
  - f. la reglamentación y fiscalización de la publicidad instalada en la vía pública o perceptible desde la vía pública;
  - g. la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes;
  - h. la nomenclatura de calles y avenidas y otros sitios públicos, así como la numeración de edificaciones;
  - i. el establecimiento, mantenimiento y actualización de un sistema de información catastral municipal.
2. En materia de infraestructura pública y servicios:
- a. la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos;
  - b. la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio;
  - c. la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos;
  - d. la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;
  - e. la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio;
  - f. la regulación de servicios funerarios y de cementerios, así como la prestación de los mismos;
  - g. la regulación, así como la organización y administración de los centros de abasto, mercados, mataderos y ferias municipales, y similares.
3. En materia de transporte público y de tránsito:
- a. la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas;
  - b. la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. En los tramos de rutas nacionales e internacionales que atraviesen un municipio, estas facultades serán ejercidas por la autoridad establecida para el efecto por el Gobierno Central;
  - c. la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación. Los requisitos mínimos para la habilitación del transporte público y para conducir, serán establecidos por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRÁN) y la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana (SETAMA), en los casos que correspondiere.
4. En materia de ambiente:
- a. la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;





*Visión: "Municipalidad el bien público de manera eficaz y transparente, enfocando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía."*

- b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
  - c. la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
  - d. el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.
5. En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública:  
La reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad.
6. En materia de patrimonio histórico y cultural:
- a. la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico;
  - b. la formación del inventario del patrimonio de edificios y de sitios de valor cultural arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico.

#### Artículo 15.- Potestades.

De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán:

- a. dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- b. establecer y reglamentar las reparticiones de la municipalidad;
- c. establecer los montos de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados;
- d. elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto general;
- e. contraer créditos y fideicomisos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- f. contratar obras, servicios y suministros; y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones;

Considerando La Resolución N°02/00 emitida por el Ministerio de Educación y Cultura, por la cual se declara monumento histórico de interés Nacional y parte de patrimonio de la República, a la Iglesia de la ciudad de Itauguá "Virgen del Rosario", y a la plazoleta que la rodea, es por ese motivo que se encuentra alcanzado por las reglamentaciones mencionadas, así como no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas en su art. 14. En cuanto al Art. 24 de la Constitución Nacional habla de la libertad religiosa "Las relaciones del Estado con la Iglesia Católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía." En cuanto a este punto es importante tener en cuenta que no se trata de una cuestión religiosa, ni de culto, la edificación y la plazoleta que lo rodea fue declarado patrimonio cultural, lejos de que sea una iglesia de cualquier religión.



*Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos."*



MUNICIPALIDAD DE  
**ITAUGUÁ**



*Siempre es el Siempre*  
Abg. Horacio Daniel Fernández Marínigo  
Gobierno Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 a/  
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez  
Teléfono: +595294 220-257 | +595294 220-358

Misión: "Administrar el bien público de manera eficiente y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de los ciudadanos."

## JURISPRUDENCIA

### Adjudicación de la Licitación 440311 - CONSTRUCCION DE TINGLADO IGLESIA PESEMPO'O RESIDENCIAL SUR Y CAMPO DEL PLATA

Resumen de la Adjudicación: [Ofertas Presentadas](#) [Proveedores Adjudicados](#) [Verificaciones de la DNUC](#)

Proveedores adjudicados							Acciones
Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Entidad del CC	Monto Adjudicado	Estado		
TESACA INGENIERIA SOCIAL ANONIMA	30957229-5	45H20231-24-248412	1642-2024	8.711.067.320	Licitación Adjudicada	<a href="#">Ver Detalles</a>	

### Adjudicación de la Licitación 331797 - Refacción de la Iglesia San Roque González de Santa Cruz- Distrito de Encarnación- Ad referéndum

Resumen de la Adjudicación: [Ofertas Presentadas](#) [Proveedores Adjudicados](#)

Proveedores adjudicados							Acciones
Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Entidad del CC	Monto Adjudicado	Estado		
INGENIERIA INGENIERIA DE EDIFICIOS DOMINICANA	3005244-1	45H22007-17-143345	35-00-23-17	0.711.067.320	Licitación Adjudicada	<a href="#">Ver Detalles</a>	

Descargar datos como: [Excel](#) [CSV](#)



Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos."



Misión: "Administrar el bien público de manera eficiente y transparente, cuidando siempre el bienestar de los ciudadanos, promoviendo el crecimiento integral y el desarrollo sostenible de la comunidad, con planes innovadores en beneficio de la ciudadanía."

## Adjudicación de la Licitación 276978 - REPARACION DEL TECHO DE LA IGLESIA VIRGEN DEL ROSARIO

Implicaciones

Contratador

Adjudicación

Resumen de la Adjudicación [Ofertas Presentadas](#) [Proveedores Adjudicados](#)

### Proveedores adjudicados

Proveedor	RUC	Código de Cuotas/CE (CC)	Fecha del CE	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
LEO CUELLERAS Y FERRALL S.R.L.	18820110	CC-2017A-02-07412	14-08-2017	\$ 2.363.004,200	Proceso Adjudicat	<a href="#">Ver Cofre</a>

Descargando como:



En cuanto a la modalidad, como se sustenta al comienzo de este Dictamen, no se pretende alterar la naturaleza de la Ley, mas sin embargo las evidencias presentadas por las dependencias técnicas demuestran que el estado en el que se encuentra la edificación es causado por los últimos temporales que han deteriorado considerablemente la construcción, no se trata de negligencia sino de casos fortuitos ocasionados por la naturaleza que no se han podido prever.

Por los motivos expuestos es que se considera extremadamente necesario la realización del presente proceso ya que el aplazar las reparaciones podría derivar a un posterior derrumbe que se podría evitar con la finalización de la prosecución del presente proceso.

ES MI DICTAMEN

